

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
-CRA-

RESOLUCIÓN No. **000602** DE 2014

“POR LA CUAL SE REANUDA EL DISFRUTE DE UNAS VACACIONES”

El Director General (E) en uso de sus facultades legales conferidas por el artículo 29 de la Ley 99 de 1.993, y en especial las que le confiere los numerales 1 y 15 del artículo 53 del Acuerdo No. 00013 de 16 de Noviembre de 2011 “Por el cual se aprueba proyecto de reforma al Estatuto General de la “Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA.”

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No.000249 de Mayo 27de 2014, le fue concedido el disfrute de las vacaciones correspondientes al periodo de Septiembre 28 de 2011 a Septiembre 27 de 2012 al funcionario GUSTAVO BERMEJO URZOLA, Profesional Especializado por el término de quince (15) días hábiles, la cuales fueron interrumpidas por necesidad del servicio, mediante Resolución 0003118 de Junio 6 de 2014, quedando pendiente el goce de nueve (9) días hábiles por disfrutar.

Que mediante correo institucional, el funcionario en mención solicita le sea otorgado el tiempo de disfrute correspondiente a los nueve (9) días hábiles que le restan al periodo de Septiembre 28 de 2011 a Septiembre 27 de 2012, a partir del 1° de Octubre de los cursantes.

Que el artículo 16 del Decreto 1045/78 prescribe: **“Del disfrute de las vacaciones interrumpidas. Cuando ocurra interrupción justificada en el goce de vacaciones ya iniciadas, el beneficiario tiene derecho a reanudarlas por el tiempo que falte para completar su disfrute y desde la fecha que oportunamente se señale para tal fin”**

Que en mérito de anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reanudar el disfrute de las vacaciones interrumpidas al funcionario GUSTAVO BERMEJO URZOLA, Profesional Especializado grado 17 a partir del 1° de Octubre de los cursantes

ARTICULO SEGUNDO.- La funcionaria debe reintegrarse el día 15 de Octubre de los cursantes.

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría General para los fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Barranquilla a los

30 SET. 2014


JESUS LEON INSIGNARES
Director General (E)